

SECRETARIA. - Montería, dieciocho (18) de enero de 2024.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de solicitud de liquidación del crédito, petición deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES BONUM COR S.A.S. y COLOMBIANA DE INVERSIONES
COMERCIALES COINCO
RADICACIÓN: 23-001-40-03-002-2023-00089-00**

En memorial que antecede la Dra. LUZMILA PEREZ, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho se apruebe la liquidación del crédito presentada el día 26 de mayo de 2023, frente a esta solicitud, advierte el despacho su improcedencia atendiendo que una vez revisado el expediente se vislumbra que ya fue resuelta dicha petición por auto de fecha 19 de julio de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar la solicitud de liquidación del crédito, deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e04d85b6f653e754242deb0d13032f233ef145ba7bb7f1946b410c026b110b0**

Documento generado en 18/01/2024 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 18 de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que una vez revisado la plataforma TYBA y el canal institucional del despacho, la parte ejecutante no ha cumplido la carga procesal de materialización de medidas cautelares. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría

REQUIERE DT MEDIDAS C



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: RAFAEL HERNANDO PINEDO CONSUEGRA
APODERADO: JAIME LUIS ARAUJO LEON
DEMANDADO: ZENAIDA ISABEL OSORIO DE ARRIETA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00736.00**

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, consistente en materializar las medidas cautelares decretadas, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA.
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ea3435230bc1f5013c49315166c08973847d0b58e428fc55816b14d7bc9ee2**

Documento generado en 18/01/2024 03:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Dieciocho (18) de enero de 2024.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte demandante haya presentado memorial con el propósito de subsanar la demanda-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JADER KALET MEJÍA GUARNES
APODERADO: HENRY ALONSO ALVARADO CONTRERAS
DEMANDADO: JUANA PETRONA CORREA GENES y Jael Leonidas Solano
CORREA
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00851-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda de ejecutiva singular, la cual fue inadmitida según auto de fecha 18 de diciembre de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular, presentada por el señor **JADER KALET MEJÍA GUARNES**, quien actúa a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4295c50dfd1aa7af1edb848194e42d1f5744eb5e9aa837716f3a623c80c341**

Documento generado en 18/01/2024 03:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO UCONAL

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA PORVENIR LTDA

RADICADO: 23-001-40-03-002-1996-01272-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada COMERCIALIZADORA PORVENIR LTDA (NIT.812.000.081-2) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada COMERCIALIZADORA PORVENIR LTDA (NIT.812.000.081-2) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciense.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$5.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f823ea0c11449f5805193b032d58dcc6defa79f8c8ebc000bf069b357b9ef20**

Documento generado en 18/01/2024 03:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, dieciocho (18) de enero de 2024.

Al despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver sobre medida cautelar solicitada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO UCONAL

APODERADO: REMBERTO HERNANDEZ NIÑO

DEMANDADO: JACOB RAMOS CORDERO y OTRO

RADICADO: 23-001-40-03-002-1998-01974-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- El embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada JACOB RAMOS CORDERO (C.C.6.885.222) y JONAS RAMOS CORDERO (C.C.78.694.572) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla.

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de esta medida, que en cuentas corrientes y de ahorro posea la parte demandada JACOB RAMOS CORDERO (C.C.6.885.222) y JONAS RAMOS CORDERO (C.C.78.694.572) en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL de Barranquilla. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4793f57764eced30a178e018df446883c92d08abeae235567b8f98cf4f4756d2**

Documento generado en 18/01/2024 03:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 18 enero de 2024

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-1994-15794-00
Demandante	BANCO UCONAL
Demandado	RIGOBERTO PADILLA ALVAREZ

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

1. Sírvase decretar embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada **RIGOBERTO PADILLA ALVAREZ** en cuentas corrientes y de ahorro en BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA Nit. 890203088-9, Ofíciense conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 directamente a la entidad a su correo electrónico: coopcentral@coopcentral.com.co

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas, que en cuentas corrientes y de ahorro que posea la demandada **RIGOBERTO PADILLA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 36547852, en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL DE BARRANQUILLA Nit. 890203088-9. Ofíciense.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$946.900=

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99d506e7a599b38073dac64a5228f57c6aa1e102313f95a824d67b46ddadc602**

Documento generado en 18/01/2024 04:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2009-01383-00

Demandante: Luz Dary Salazar

Demandado. Olga Lucia Gomez Choperena

Asunto. acepta renuncia de poder

En escrito que antecede en el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante, presenta memorial contentivo de sustitución de poder en la persona del Dr. **Daniel David Diaz Fernández** CC.79.958.036 y T.P.166.390 del C.S. de la J., solicitud que por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la sustitución de poder que hiciera la Doctora PAOLA ANDREA NARVÁEZ MORALES, en la persona del Dr. DANIEL DAVID DIAZ FERNÁNDEZ CC 79.958.036 y T.P. 166.390 del C.S. de la J., de conformidad a lo expuesto en la parte motivo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9f8c2c29ab43f18ce55244a5c828d3195e313f2d36939e8c157fb11cc739fa**

Documento generado en 18/01/2024 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería 18 enero de 2024.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente Proceso ejecutivo singular de la referencia, pendiente petición de embargo de remanente. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2010-01285-00
Demandante	LUIS EDUARDO CAMARGO CALDERA
Demandado	MARIA DE LOS ANGELES VILLALBA

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita al despacho se decrete como medida cautelar las siguientes:

En el proceso de la referencia, muy respetuosamente le solicito el embargo del remanente o lo que llegare a quedar, respecto de la medida de embargo que pesa sobre los bienes de la demandada, María Villalba Petro, cuyo proceso ejecutivo cursa en el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, siendo la parte demandante Teresa de Jesús Abubara López y con el número de radicación 230014003002-2023-00411-00.

La anterior solicitud resulta procedente, por ello, se accederá a esta, conforme lo previsto en los artículos 466, 593 y 599 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de lo embargado dentro del proceso ejecutivo singular adelantado en contra del demandado MARIA VILLALBA PETRO. CC: 34973999, en el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MONTERÍA-CÓRDOBA, bajo el radicado 230014003002-2023-00411-00. 00. Oficiar

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef2b83305313a4b9722c5255906f804f206638c67eac5e2f8d4309a6f74d9bd**

Documento generado en 18/01/2024 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 18 de enero de 2024.

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por ordenar secuestro, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en este asunto. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2013-01291-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA OJEDA Y HADDAD LTDA
DEMANDADO: LUIS SEÑA MORA Y OTROS

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al Despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.- 140-8644 de propiedad de la parte demandada JOSE MARTINEZ REGINO, embargado en el asunto, para lo cual se comisionará a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin que practique la diligencia de secuestro del inmueble embargado, y se designará como secuestre a BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dirección: Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Tel: 7917070 - 3217403356, correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte demandada JOSE MARTINEZ REGINO, con matrícula inmobiliaria N.º 140-8644, el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: COMISIÓNESE a la Alcaldía de Montería, a través del señor Alcalde doctor CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble antes identificado. Desígnese como secuestre a BOHIO CONSULTORES INMOBILIARIOS S.A.S, Dirección: Calle 30 No. 6 - 44, Local 101, Edificio Santa María, Montería, Tel: 7917070 - 3217403356, correo electrónico: contabilidad@bohioconsultores.com.

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Adriana Silvia Otero Garcia

Mm

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d662b1c5408432cafa0d536a83fc3e540d3537a7cd7e9665672a7aad3e384c**

Documento generado en 18/01/2024 04:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por decretar medida cautelar, lo anterior para su conocimiento.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2015-00025-00
Demandante	ROGELIO ZULUAGA MEJIA
Demandado	DIEGO DAVID GALVIS LOZANO Y OTRO

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

1. Solicito se sirva a decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificados con número de matrícula inmobiliaria **140-106783** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería – Córdoba, de propiedad del demandado **DIEGO DAVID GALVIS LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía número **10.773.815**.
2. Se sirva a decretar el embargo y retención de los dineros que posea en las cuentas bancarias los demandados **DIEGO DAVID GALVIS LOZANO y JUAN MIGUEL GALVIS LOZANO** identificados con cedula de ciudadanía número **10.773.815 y 11.001.448**, respectivamente, en las entidades **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPCENTRAL.**

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del del bien inmueble identificados con número de matrícula inmobiliaria 140-106783 de la oficina de registro de

instrumentos públicos de Montería – Córdoba, de propiedad del demandado DIEGO DAVID GALVIS LOZANO identificado con cedula de ciudadanía número 10.773.815. oficiar.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, siempre y cuando sean susceptibles de estas medidas, que en cuentas corrientes y de ahorro que posea la demandada DIEGO DAVID GALVIS LOZANO y JUAN MIGUEL GALVIS LOZANO identificados con cedula de ciudadanía número 10.773.815 y 11.001.448, respectivamente, en el BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO COOPCENTRAL. Ofíciase.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$140.000.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **077b752ad164bfd2a346d499c13f2d5a519f6ac25c8cdda32099e2252887669**

Documento generado en 18/01/2024 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 18 ENERO DE 2024

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de sustitución de poder.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTITUCION PODER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MANUEL RAFAEL LORA AGAMEZ
DEMANDADO: JHONY DE JESUS LORA HERNANDEZ
RADICADO: 23001400300220150073900

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial contentivo de sustitución del poder que le fuere conferido, en favor del Dr. DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.79.958.036 y portador de la tarjeta No.166.390 profesional del Consejo Superior de la Judicatura, solicitud que por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hiciere el apoderado judicial del demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Dr. DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No.79.958.036 y portador de la tarjeta No.166.390 profesional del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Adriana Silvia Otero Garcia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9059a0302743e7cc49095c17c108b07688ad7fe0e4a13b3ef92fc296032ff0d**

Documento generado en 18/01/2024 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 18 enero de 2024

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre solicitud de terminación proceso. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO SINGULAR	
RADICACIÓN	23-001-40-03-002-2019-00361-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE CORENA BUELVAS

En escritos que antecede el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago de la obligación del presente proceso. No obstante, advierte el despacho que la solicitud no es procedente, porque esta agencia resolvió sobre el asunto el día 05-dic-2023 decretando la terminación del proceso, tal como se visualiza en TYBA; por tanto, el despacho no puede volver a emitir pronunciamiento sobre el mismo punto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

ABSTENERSE de decidir sobre la solicitud de terminación del proceso, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93151fca02f30a0e28ec152e6abc149e879a3f7bf5501813a9dff0cd90edbb9**

Documento generado en 18/01/2024 04:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 18 de enero de 2024

Señora Juez, en la fecha paso al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, con sendos memoriales de las partes demandante.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo E G R - Hipotecario	
Radicación	23-001-40-03-002-2019-01182-00
Demandante	PROMOTORA DE NEGOCIOS DE CORDOBA S.A. "PROCORD S.A.
Demandado	JOSE DAVID LOPEZ PATERNINA, C.C. No 1.067.887.812

El **Dr. LUIS GABRIEL SOLANO FLOREZ**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en este asunto, en memorial que antecede solicita se profiera auto de seguir adelante la ejecución, debido a que realizó la notificación de la parte pasiva, anexando las constancias de notificación personal y por aviso al demandado. No obstante, advierte el Despacho al revisar el expediente, que el apoderado de la parte demandante no subsana el yero advertido en el auto del 09 septiembre de 2022, pues el iniciador no recepciono acuse de recibo, de conformidad al artículo 292 del CGP y a lo ya resuelto por el despacho, razón por la cual, el despacho no tendrá como válida la notificación por aviso remitida.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo consagrado en la norma transcrita, el Juzgado se abstendrá de proceder a dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución en este asunto.

De otra parte, se requerirá al apoderado para que notifique en debida forma so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del C G P.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial contentivo de sustitución del poder que le fuere conferido, en favor del Dr. MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE, mayor de edad domiciliada en Montería, portadora de la cédula de ciudadanía, número 1.067.940.818 y T.P. No 336.595 del C.S de la J., solicitud que por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se accederá ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de seguir adelante con la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la notificación surtida al demandado, por los motivos expuestos en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar a la parte pasiva. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el **desistimiento tácito** de esta. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hiciere el apoderado judicial del demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. MARIA ALEJANDRA MENDOZA CALLE, mayor de edad domiciliada en Montería, portadora de la cédula de ciudadanía, número 1.067.940.818 y T.P. No 336.595 del C.S de la J., como apoderado sustituto de la apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

MSIBAJA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **049f9178506cabd41b67484641173105c691a903fa3e851126f8a55f35f595eb**

Documento generado en 18/01/2024 04:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 18 de enero de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-01007-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: FERNELIS TIRADO VERTEL**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.830.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b3ae0497f711d35c763edd1051b176e19cdda1dc60c02b464e309444e85be1**

Documento generado en 18/01/2024 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 18 de enero de 2024

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por liquidar las agencias a fin de proceder a liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00099-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ANA MARIA ROQUEME ROSADO**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar primeramente las agencias en derecho en este asunto, a fin de liquidar las costas según lo solicitado por la parte ejecutante dentro del proceso referenciado.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$1.921.000**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4478524be40f050c5cddffe0288c837765a42e09dac905ee1d5e0881b1058d**

Documento generado en 18/01/2024 04:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 18 de enero de 2024.

Al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente para resolver respecto de la admisión, una vez subsanada la misma. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 23-001-40-03-002-2023-00838-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALQUIMA INC SAS
APODERADO: JULIAN DAVID MALDONADO SAGRE
DEMANDADO: CONSORCIO PARQUE DE LA PAZ MONTELIBANO 2020
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00838.00

El Dr. JULIAN DAVID MALDONADO SAGRE en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, presenta escrito manifestando que subsana la demanda según lo ordenado en el auto de fecha 19 de diciembre de 2023.

El fundamento jurídico de la Inadmisión de la correspondiente demanda se debió a que:

“Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados, y tampoco anexó el certificado expedido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la judicatura, para constatar la correspondencia entre las direcciones electrónicas de la parte apoderada en ambos documentos.

En lo que tiene que ver con el acápite de notificaciones, se observa que no reúne los requisitos de la demanda contemplados en el Art. 82 del C.G.P. No. 10, que dice textualmente: “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”, en concordancia con el Art. 6º. De la Ley 2213 de 2022. En este caso, no se indica la dirección física y electrónica del representante legal de la parte demandante y demandada, ni la manifestación de que se desconoce la misma.”

Al revisar el escrito mediante el cual la parte demandante subsana la presente demanda, se observa que en lo que tiene que ver con lo relacionado con el correo electrónico, esto fue subsanado.

Por otro lado, en el escrito de subsanación, en lo que tiene que ver con el otro defecto, se indica solo la dirección y correo de las entidades demandante y demandada, pero no se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 No. - 10 del C.G.P que dice: *“El lugar, la dirección física*

y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”, ya que no se aportó la dirección física y electrónica del representante legal de dichas Entidades, ni la manifestación de desconocerlos.

Ante esta realidad procesal no le queda otra alternativa al Despacho que tener como no subsanada la presente demanda, rechazándola y no habrá lugar a devolución de los documentos sin necesidad de desglose por haberse presentado la demanda a través de medios electrónicos.

En vista de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva singular instaurada por ALQUIMA INC SAS, a través de apoderado judicial, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO. - SIN lugar a devolución de la demanda y anexos por haberse presentado la demanda a través de medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c6cde09479a4639a722248f7cb9a7e311cb5879260987e0abc1f047a0fcfb0**

Documento generado en 18/01/2024 04:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>